



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

14 JUL. 2017

S.G.A

E-003687

Señor
ARNULFO CABRERA OSPINA
Representante Legal
Nalco de Colombia LTDA.
Calle 18 N° 35 - 280
Soledad - Atlántico

REF: RESOLUCION No. E-000497 13 JUL. 2017

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escobar

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 2002-025

Elaboró: MGarcía.Abogado

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental

Japal

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. 000497

DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL NO SE ACTUALIZA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL P.M.A., A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto Ley 2811 de 1974, La Constitución Nacional, y la Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Resolución No.0626 del 02 de octubre del 2008, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., estableció la actualización Plan de Manejo Ambiental de la empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA., identificada con Nit 860.030.806-2, representada legalmente por el señor Arnulfo Cabrera Ospino, para la actividad de producción de productos químicos.

Que mediante documento Radicado con el No.09729 del 20 de octubre de 2015, la empresa NALCO de Colombia LTDA., da respuesta al Oficio CRA No. 003318 del 03 de julio de 2015, anexa una carpeta + 2 CDs y solicitó se apruebe la actualización del PMA y la renovación y modificación del permiso de vertimientos líquidos.

Que mediante el Auto No.001629 del 24 de diciembre de 2015, esta Entidad acoge una solicitud de actualización del PMA, e inició la renovación y modificación del permiso de vertimientos líquidos y ordenó una visita técnica solicitado por la empresa NALCO de Colombia LTDA.

Que la C.R.A., con la Resolución No. 000095 del 09 de febrero de 2017, renovó el permiso de vertimientos líquidos a la empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA., para la actividad de producción de productos químicos, por el término de cinco años, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de realizar evaluación de la solicitud de actualización y/o modificación de un Plan de Manejo Ambiental (PMA) de la empresa NALCO de Colombia LTDA., practicaron visita de inspección técnica de ella se originó el Informe Técnico N°242 del 18 de Abril de 2017.

1.- ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa NALCO de Colombia LTDA., se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva, consistente en la fabricación y venta de productos químicos especializados y servicio para tratamientos de aguas y aceites.

2.- OBSERVACIONES DE CAMPO:

1- La actividad productiva de NALCO DE COLOMBIA LTDA., es la fabricación y venta de productos químicos especializados y servicio para tratamientos de aguas y aceites. La edificación industrial cuenta con bodega para almacenamiento de materias primas y productos no inflamables, una bodega de materias primas y productos inflamables, dos plantas de procesos, dos bodegas abiertas, una área de almacenamiento a granel, caseta de bascula, plataforma para descargue, Taller, Cuarto de Máquinas y Oficinas de Administración.

Las dos plantas de producción son:

Jabat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.

RESOLUCION No: **000497** DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL NO SE ACTUALIZA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL P.M.A., A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Planta #1: Fabricación de productos base agua y reacciones.

Planta #2: Fabricación de productos base solventes.

Se evidencia que el Sistema Combinado Anaeróbico - Aeróbico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas (ARD) se encontraba operando normalmente.

La PTARI -sistema fisicoquímico (coagulación, homogenización y Neutralización) complementado con un filtro prensa para el tratamiento de sus aguas residuales industriales (ARI) generadas se encontró en operación.

2- Se proyecta implementar zona de reacondicionamiento y lavado de envases (Tanques, canecas etc.). Las aguas residuales generadas en este proceso se depositaran en la piscina de Planta #2, desde donde se bombearan hacia la piscina de Planta #1 y de aquí se conducen a través de tubería hacia la PTARI -sistema fisicoquímico (coagulación, homogenización y Neutralización).

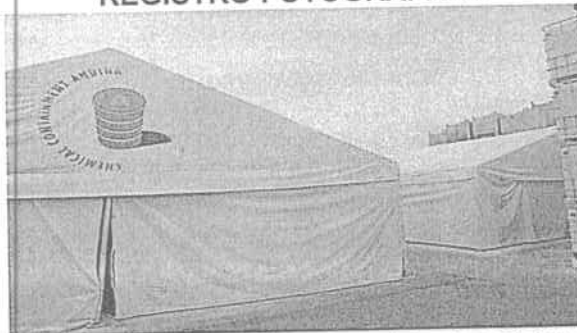
La PTARnD será modificada incluyendo tratamiento Biológico (con bacterias) + tratamiento físico a través de dos (2) filtros, uno de carbón activado y otro de arena.

Finalmente las aguas ya tratadas (residuales domésticas y las NO domesticas) se mezclan y se vierten al arroyo los Mangos.

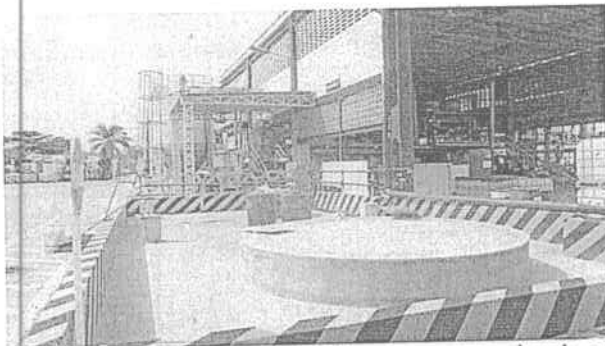
El tratamiento y vertido de las aguas residuales industriales NO es continuo, se hace por Baches. El tratamiento dura 8 horas/días, 8 veces/mes durante los 12 meses del año.

Los Lodos generados en el filtro Prensa son dispuestos finalmente por la empresa INTERASEO S.A. E.S.P.

REGISTRO FOTOGRAFICO:



Fotografía No. 1 El área cubierta por las 2 carpas es donde se proyecta implementar zona de reconstrucción y lavado de envases.



Fotografía No. 2 Área con dique de contención en amarillo con negro, donde se proyecta la ampliación y/o optimización de la PTARI, para efectos de tratar las aguas generadas en la actividad de reconstrucción y lavado de envases.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.

RESOLUCION No: **E-000497** DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL NO SE ACTUALIZA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL P.M.A., A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

3.- EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE ACTUALIZACION DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL:

El documento Radicado con el No.005022 del 09 de junio de 2015, contiene la solicitud de renovación y modificación del permiso de vertimientos líquidos.

- El oficio G.A 003318 del 03 de julio de 2015, da respuesta al Radicado No. 005022 del 09 de junio de 2015, en los siguientes términos:

...la solicitud no es viable toda vez que la actividad que pretende realizar NALCO DE COLOMBIA S.A., requiere ser licenciado por esta Entidad, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015. Cito:

El numeral 10 del artículo 2.2.2.3.2.3. "Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales mediante la Ley 768 del 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental a los siguientes proyectos, o actividades, que se ejecuten en jurisdicción.

...La construcción y operación instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos, y la construcción y operación rellenos de seguridad para residuos hospitalarios en los casos en que la normatividad sobre la materia lo permita."

Ahora bien en consideración a que la empresa ha operado desde el año 1996, debe presentar el Plan de Manejo Ambiental P.M.A., actualizado, incluyendo la solicitud de la modificación del permiso de vertimientos líquidos.

- Consecuentemente, la empresa NALCO de Colombia LTDA., con el documento Radicado N°. 09729 del 20 de octubre de 2015, da respuesta al Oficio C.R.A., N°. 003318 del 03 de julio de 2015, entrega el Plan de Manejo Ambiental (PMA) "actualizado". Anexa una carpeta + 2 CD y Solicitó se apruebe la actualización del PMA y la renovación y modificación del permiso de vertimientos líquidos.

3.1.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO (Fuente: NALCO de Colombia LTDA.)

Capítulo 3.

La Planta está localizada en un Área de Actividad Industrial del Municipio de Soledad (Atlántico), sobre la calle 18 No. 35 - 280, Barrio Salamanca (plano 1 Localización General).

El lote en donde se localiza el proyecto tiene un área total de 25.671,4 m² con un área construida de 5736.58m², en donde funciona una bodega para almacenamiento de materias primas y productos no inflamables, una bodega de materias primas y productos inflamables, dos plantas de procesos, dos bodegas abiertas, una área de almacenamiento a granel, zona de lavado de envases, caseta de bascula, plataforma para descargue, Taller, Cuarto de Máquinas y Oficinas de Administración. En la tabla se presenta la distribución de las áreas a ocupar en cada una de las secciones; y en los planos anejos se encuentra la planta y el perfil del proceso.

Tabla No. 1 Distribución de áreas.

lupa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.

RESOLUCION No: **000497** DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL NO SE ACTUALIZA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL P.M.A., A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

AREA DEL LOTE		25671.360
EDIFICIO	AREA (m ²)	% Const.
Portería / Recepción	44,440	0.775
Oficinas Administrativas	167,860	2.926
Laboratorio	76,000	1.325
Bodega 1	876,089	15.272
Bloque Oficinas: SHE&Q, División de Equipos, Asistente SHE, Consultorio.	69,946	1.219
Baño Operadores	40,350	0.703
Caseta Bascula	13,062	0.228
Comedor Operadores	80,930	1.411
Sala de Juntas	32,000	0.558
Oficinas / Show Room	58,194	1.014
Taller Abierto	28,951	0.505
Cuarto de Residuos	21,813	0.380
Cuarto de Maquinas	113,585	1.980
Area 100	479,400	8.357
Bodega 3	456,820	7.963
Bodega 4	719,800	12.548
Planta 1	366,740	6.393
Planta 2	343,662	5.991
Bodega 2 (Inflamables)	493,840	8.609
Materias primas y Producto terminado Planta 1 (ampliación)	125,500	2.188
Planta de Envases: Almacenamiento / Lavado / Certificación	1127,600	19.656
Total Area Construida		3889.952
Vías de circulación (Vehicular)		3324.321
Areas de zonas abierta, zonas verdes		18457.087

Fuente: NALCO de Colombia LTDA.

Planta 1. Planta de Proceso.

Es una construcción semiabierta con columnas a doble altura que permiten una mayor ventilación del área, evitando la acumulación de gases tóxicos o explosivos. El techo es de eternit soportado por cerchas de estructura metálica. Las paredes son de bloque de cemento sin pañete. En esta área de la Planta se concentra la producción de mayor parte del producto terminado, consistente en la fabricación de reacciones y mezclas líquidas o líquidas – sólidas

Consta de una plataforma de 60 m2 construida en acero, para soportar los equipos de proceso identificados como R101, R102, R108, M103, M104, M-105, M-106...

Planta 2. Mezclas Secas.

El sistema constructivo y los materiales son similares a los de la planta 1. En esta planta consta de una plataforma de 60 m2 Donde se lleva a cabo el proceso de mezclas base solvente y mezclas secas pulverizadas, mediante el sistema de proceso M107.

Bodega 1

Construida en material no inflamable (bloques de cemento), en la parte superior lleva calados para mejorar la ventilación del sitio, techo de eternit soportado en cerchas metálicas, piso en cemento y tres puertas metálicas. Esta es utilizada para el almacenamiento de materias primas y productos no inflamables.

Bodega 2 –Inflamables

Almacena materias primas y productos inflamables. Está construida en bloque de cementos, con calados en la gran parte de la estructura para permitir la aireación del área y de esta manera evitar que se acumulen gases inflamables.

Administración y Laboratorios

Japok

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.

RESOLUCION No: ¹⁷ - 000497, DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL NO SE ACTUALIZA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL P.M.A., A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Los edificios de administración y laboratorio son de un solo piso, tienen aire acondicionado, cielo raso en concreto y flexalum aislado con lana de vidrio, puertas de vidrio, ventanas con marcos de aluminio.

Área de Almacenamiento a granel

Existen una única área de tanques, el área 100, las cuales cuentan con 20 tanques, con capacidades que oscilan entre 10 m³ a 34 m³, esta área está resguardada por un dique de seguridad para la contención de un posible derrame. En el área 100 se ubican 17 tanques de los cuales 7 son empleados para el almacenamiento de los solventes viscosos (aromático pesado y querosene) empleados en los procesos de Planta 1, adicional de algunos productos terminados con base inflamable y no inflamable. (Algunos de los tanques de producto terminado son de fibra de vidrio y están fuera de servicio)

En el documento técnico presentado por NALCO LTDA., también se describe la zona de cargue, zona de empaques, zona de productos NO aprobados y restringidos, área de comedor, cuarto de máquinas.

Se describe los sistemas de procesos que incluye:

- ⊕ Sistema de Procesos R-101: Es utilizado en la producción de combinaciones líquidas no – inflamables a base de agua.
- ⊕ Sistema de Procesos R-101: Es utilizado en la producción de combinaciones líquidas no – inflamables en Base de agua y productos de dispersión en base de agua.
- ⊕ Sistema de Proceso M-103: Es proceso primario para el cual es utilizado es la producción de combinaciones líquidas no – inflamables, de productos en Base de agua, productos sulfuro en base de agua y productos biocida en base de agua.
- ⊕ Sistema de Proceso M-104: El proceso primario para el cual es usado es la producción de combinaciones Clase IV líquido potencialmente peligroso, proceso tipo productos de metal pesado en Base de agua.
- ⊕ Sistema de Proceso M-107: El proceso primario para el cual es usado es la producción de combinaciones secas, tipos de proceso productos reductores, ácidos y álcalis.
- ⊕ Sistema de Proceso R-108: Es utilizado en la fabricación de reacciones de EPI-DMA y en reacciones de poliacrilatos, polímero látex, sulfometilación, resinas base EPI y reacciones de amina cuaternaria base cloruro de bencilo.

El numeral 3.6 del capítulo 3 contiene la descripción operativa de los procesos, las materias primas utilizadas en cada proceso y los diagramas de flujo de procesos.

Consideraciones C.R.A.:

1)- El documento técnico denominado PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, presuntamente actualizado por NALCO DE COLOMBIA LTDA., en Agosto de 2015, presentó insuficiencia de la información. Lo anterior se evidencia al evaluar y analizar en documento en mención, así:

- Se evidenció que el **Capítulo Tres (3) Descripción del proyecto, NO DESCRIBE** las actividades relacionadas con la implementación de una zona de reacondicionamiento y lavado de envases (Tanques, canecas etc.), con generación de aguas residuales industriales -ver capítulo Tres (3) del documento Plan de Manejo Ambiental entregado a la CRA con Oficio radicado CRA No. 009729 de fecha Octubre 20 de 2015.

lapach

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. 000497,

DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL NO SE ACTUALIZA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL P.M.A., A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."



PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

INFORME FINAL

Febrero de 2005

Actualizado por: Nalco de Colombia Ltda.
Agosto de 2015

- 1) Así mismo, el Numeral 5.1.2 del capítulo quinto (5º) del PMA "actualizado" y entregado a la CRA con Oficio radicado CRA No. 009729 de fecha Octubre 20 de 2015, trata sobre las aguas residuales Industriales generadas por NALCO DE COLOMBIA LTDA., en donde se relacionan los puntos de origen de las mismas, sin embargo, es evidente que **NO hace referencia de las aguas residuales que se generarían por el desarrollo de la nueva actividad de reconstrucción** y lavado de tanques, tambores y canecas (envases contaminados).
- 2) Tal como se puede apreciar en el oficio Radicado CRA No. 001419 del 22 de febrero de 2016, la empresa NALCO de Colombia LTDA., entrega el proyecto de optimización de la PTARnD para el cumplimiento de la Resolución No. 000631 de 2015 emanada del MADS y dar cumplimiento al Numeral 2 del Artículo primero del Auto No. 001353 del 12 de noviembre de 2015 (anexa una carpeta).
 - a. Es evidente que en la mencionada "actualización" del PMA no se detalla los alcances de la optimización de la PTARnD, lo cual es verificable al estudiar la información que aparece reseñada en los ítems 5.1.2, 5.1.2.1, 5.1.2.2, 5.1.2.3, 5.1.2.4, 5.1.2.5, del capítulo quinto (5º) de la referida "actualización" del Plan de Manejo Ambiental. NALCO LTDA., proyecta modificar la PTARnD existente, incluyendo un Reactor para Tratamiento Biológico (con bacterias) + tratamiento físico a través de dos (2) filtros, uno de carbón activado y otro de arena.
- 3) El Radicado No. 005022 del 09 de junio de 2015, hace entrega a esta Corporación de los documentos técnicos denominados: EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO Y PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS. De la revisión y análisis de dichos documentos es fácil evidenciar que NO incluyen (NO contiene) la implementación de una zona de reacondicionamiento y lavado de envases (Tanques, canecas etc.), con generación de aguas residuales industriales.

3.2- CONSIDERACIONES TÉCNICAS

3.2.1 Conceptos técnicos relacionados: No Aplica es una actualización de un proyecto existente desde el año 1996.

3.2.2 Áreas de influencia directa y de manejo (zonificación de áreas): El área de influencia del proyecto es la misma que inicialmente se identificó y se aprobó por esta Corporación

3.2.3 Impactos significativos

Se evidencia que el **Capítulo Tres (3) Descripción del proyecto**, es deficiente, lo cual deriva en vacíos incoherencias e imprecisiones de información para el análisis de los respectivos Impactos del Proyecto, por lo tanto la información suministrada en el PMA "actualizado" no es

basch

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. 000497

DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL NO SE ACTUALIZA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL P.M.A., A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

confiable y se considera insuficiente.

Conforme al Anexo B5 del manual de Evaluación de Estudios Ambientales (MAVDT), criterio C35: "El proceso de evaluación de impactos se debe relacionar con las tres funciones analíticas (identificación, predicción y evaluación)". Lo cual se debió hacer para cada actividad de las etapas del proyecto de modificación de la Planta".

No se presenta la identificación, análisis y descripción de los impactos por cada actividad desarrollada en la Planta NALCO, concretamente para el proyecto de modificación del PMA.

De acuerdo con las fases del proyecto, No se identifican los impactos que puedan surgir de condiciones anormales de operación o de accidentes.

El Numeral 6.1 del capítulo sexto (6º) del PMA "actualizado" y entregado a la CRA con Oficio radicado CRA No. 009729 de fecha Octubre 20 de 2015, dice textualmente: "Esta etapa corresponde a la identificación de impactos generados por las acciones o actividades desarrolladas durante la operación y el mantenimiento de la Planta NALCO de Colombia, que se presenta en la tabla de identificación de impactos, en esta tabla se relacionan cada una de las actividades, los aspectos e impactos ambientales que pueden afectar tanto al ambiente como a las personas en el área de influencia directa. En la matriz de aspecto e impacto se presentan las actividades que se realizan en la planta, las acciones que pueden generar impactos y los efectos que estas acciones tienen sobre el medio ambiente generando diferentes impactos (Subrayado es nuestro).

Al revisar la mencionada Tabla del capítulo 6º (Tabla No. 5.3) vemos que la misma es demasiado generalizada (no hay una identificación de impactos por cada actividad desarrollada en la Planta NALCO), igualmente registra actividades y/o aspectos ambientales como "impactos ambientales" y además no detalla la evaluación de los impactos ambientales para cada una de las actividades de la etapa operativa del proyecto, para efectos de poder evidenciar cuáles Impactos se generarían por la nueva actividad de reacondicionamiento y lavado de envases y por la nueva actividad de optimización de la PTARnD. En la misma Tabla No. 5.3 aparece la columna "Clasificación" en donde se ponderan los impactos identificados como MODERADOS, MEDIO E IRRELEVANTES sin precisar de donde salió dicha escala de calificación, algo por demás incoherente.

La Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida Por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Sostenible (2010) dice: "El plan de manejo ambiental se integra con las actividades del proyecto, considerando que los impactos más significativos son generados en una o varias de las etapas del proyecto, la evaluación de impactos potenciales debe predecir en cuál etapa sucederá el fenómeno y diseñar un programa, obra o acción de tal forma que se controle su efecto o éste sea mitigado".

Y por otro lado la Metodología recomienda: "La evaluación de impactos se debe realizar incluyendo la identificación e interpretación de las interacciones de las actividades de la región con el medio ambiente existente y de las interacciones de las actividades del proyecto con el mismo. En el estudio se deben detallar las metodologías empleadas, los criterios de valoración y la escala espacial y temporal de la valoración".

Se evidencia que en los programas de manejo ambiental del 01 al 13, en ninguno se hace

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.

RESOLUCION No: **0004971** DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL NO SE ACTUALIZA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL P.M.A., A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

referencia a causas o aspectos relacionados con la nueva zona de proceso de lavado y reconstrucción de envases que modifica el PMA. Ver causas del o de los impactos en dichas fichas de manejo.

El Programa de manejo ambiental denominado **Optimización Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales** (FICHA 6), NO hace referencia de las aguas residuales que se generarían por el desarrollo de la nueva actividad de reconstrucción y lavado de tanques, tambores y canecas (envases contaminados).

En el Programa de manejo ambiental denominado **Reúso de Envases** (FICHA 14), se relacionan impactos que no fueron identificados en la matriz de evaluación de impactos (Tabla No. 5.3). Lo cual pone en evidencia que esta actividad NO fue tomada en cuenta en el capítulo sexto (6º) del mencionado Plan de Manejo Ambiental actualizado, es decir, dicha Evaluación de Impactos se presenta con incoherencias y debilidades que impiden la toma de decisiones por parte de esta Autoridad ambiental.

El Plan de Manejo Ambiental (PMA) "actualizado" y entregado a la CRA con Oficio radicado CRA No. 009729 de fecha Octubre 20 de 2015, suministra información con vacíos y debilidades que impiden la toma de decisiones por parte de esta Autoridad ambiental para su modificación y/o actualización.

El Estudio presentó un pobre suministro de información, con vacíos y debilidades que impiden el proceso de decisión respecto a la identificación de impactos para las actividades a desarrollar en la implementación de una zona de reacondicionamiento y lavado de envases y en la optimización del Sistema de Tratamiento de aguas residuales NO domésticas.

3.2.4 Conflictos ambientales identificados (biofísicos y socioeconómicos):

No se identificaron conflictos ambientales en el área a intervenir.

3.3 RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

Presentamos a continuación las condiciones para decidir la continuidad o no del trámite de Modificación y/o actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA), como resultado de la aplicación de la lista de chequeo de criterios de evaluación de estudios ambientales, que hace parte del MANUAL DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES –CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS (MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE -2002): Formato EV-4. Lista de chequeo para evaluar Planes de Manejo (PMA) y modificación del establecimiento de los Planes de Manejo.

El Manual recomienda: En el cálculo de los porcentajes [P-1], [P-2], [P-3] y [P-4] debe excluirse el área de revisión 5, "Resumen del estudio".

Tabla No. 2 Resultado de la aplicación de la lista de chequeo de criterios de evaluación de estudios ambientales

ÁREA DE REVISIÓN	P-1 = PORCENTAJE DE LOS CRITERIOS ESPECÍFICOS QUE SE HAN CATALOGADO COMO "CUBIERTOS CON CONDICIONES"	P-2 = PORCENTAJE DE LOS CRITERIOS ESPECÍFICOS QUE SE HAN CATALOGADO COMO "NO CUBIERTO ADECUADAMENTE"
Área de Revisión 1	10%	70%
Descripción del proyecto		
Área de Revisión 2	0,00%	0,00%

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.

RESOLUCION N°: - 0004971

DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL NO SE ACTUALIZA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL P.M.A., A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Caracterización ambiental		
Área de Revisión 3	0,00%	100%
Evaluación ambiental		
Área de Revisión 4	0,00%	100%
Plan de Manejo Ambiental		

De acuerdo con la tabla anterior, se puede concluir que los criterios no cubiertos adecuadamente para el área de revisión N° 1, área de revisión N° 3 y área de revisión N° 4 superan el 60%.

Tabla No. 3 Resultado de la aplicación de la lista de chequeo de criterios de evaluación de estudios ambientales

[P-3] = Porcentajes de los criterios específicos (sobre el total de criterios aplicables de la lista de chequeo) que se han catalogado como "cubiertos con condiciones" en la columna 10	[P-4] = Porcentajes de los criterios específicos (sobre el total de criterios aplicables de la lista de chequeo) que se han catalogado como "no cubierto adecuadamente" en la columna 11
2,70%	83,78%

Adicionalmente, el porcentaje de los criterios específicos calificados como no cubierto adecuadamente [P-4] es de **83,78%** superior al 40 % establecido en el manual de evaluación de estudios ambientales (MAVDT), por lo que se considera que la acción a seguir es RECHAZAR EL ESTUDIO presentado por la empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA., como se establece en el cuadro B-2.

Tabla No. 4 Cuadro B-2 acciones que se deben seguir, de acuerdo al análisis de los resultados de la aplicación de la lista de chequeo de criterios de evaluación de estudios ambientales (anexo B-4)

POR CADA ÁREA DE REVISIÓN		TOTAL DE ÁREAS DE REVISIÓN		ACCIÓN A TOMAR	PASO A EJECUTAR
Col.10 cubierto con condiciones P - 1	Col.11 No cubierto adecuadamente P - 2	Col.10 cubierto con condiciones P - 3	Col.11 No cubierto adecuadamente P - 4		
>80 %				Rechazo del estudio ambiental	PASO 10: comunicación de resultados
	>60%			Rechazo del estudio ambiental	PASO 10: comunicación de resultados
		>50%		Rechazo del estudio ambiental	PASO 10: comunicación de resultados
			<40%	Rechazo del estudio ambiental	PASO 10: comunicación de resultados
<80 %	0<(P2)<60%	<50%	0<(P4)<40%	Solicitar información adicional	PASO 10: comunicación de resultados
<80 %	0%	<50%	0%	Elaborar las bases del concepto tenido que establezca o no la viabilidad ambiental del proyecto	PASO 9

4.- CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente de la empresa NALCO de Colombia LTDA., y realizada la evaluación del PMA "actualizado", se concluyen los siguientes aspectos:

Como resultado de la aplicación de la lista de chequeo para evaluación del plan de manejo

Handwritten signature/initials

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. - 0004971

DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL NO SE ACTUALIZA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL P.M.A., A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

ambiental (PMA) y modificación del establecimiento del PMA, se concluye que el PMA "actualizado" presentado por la empresa NALCO de Colombia LTDA., presenta un gran número de faltantes, vacíos e inconsistencias que hacen imposible, que el grupo evaluador tome una decisión. Véase anexo formato EV-4.

- El Porcentaje de los criterios calificados como No cubiertos adecuadamente para el área de revisión N° 1, área de revisión N° 3 y el área de revisión N° 4 superan el 60%. Adicionalmente, el porcentaje de los criterios específicos calificados como No cubierto adecuadamente [P-4] es de **83,78%** superior al 40 % establecido en el manual de evaluación de estudios ambientales (MAVDT), por lo que se considera que la acción a seguir es NO ACTUALIZAR EL ESTUDIO presentado por la empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA.

CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución...

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

De la competencia de esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se consagraron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "... encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

barat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.

RESOLUCION No: 000497 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL NO SE ACTUALIZA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL P.M.A., A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Que conforme al artículo 1.1.1.11 del Libro 1, Parte 1, Título 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado orientar y regular ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, perjuicio de funciones asignadas a otros sectores.

Que mediante el Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" se reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

Que el literal a) numeral 4 del artículo 2.2.2.3.2.3. del decreto 1076 del 2015, señalan: "Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción; cito:

15. La industria manufacturera para la fabricación de: a) Sustancias químicas básicas de origen mineral

Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993, de una parte y, adicionalmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 numeral 6 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el numeral 10 del artículo 2.2. 2. 3.2.3 del Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3, Sección 2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, esta Autoridad tiene competencia privativa para otorgar de Licencia Ambiental respecto de: a) Sustancias químicas básicas de origen mineral"

De la Evaluación de los Estudios Ambientales (E.I.A. – P.M.A.)

Que de acuerdo con la presentación de los ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL, el Decreto 1076 de 2015, los define como:

ARTÍCULO 2.2.2.3.5.1. Del estudio de impacto ambiental (EIA). El estudio de impacto ambiental (EIA) es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que de acuerdo con la ley y el presente reglamento se requiera. Este estudio deberá ser elaborado de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 14 del presente decreto y los términos de referencia expedidos para el efecto.

De la lectura de la norma transcrita se evidencia que este estudio resulta ser la herramienta fundamental sobre la cual se evalúa la viabilidad de una licencia ambiental, de ahí entonces la importancia no solo de la presentación del mismo, sino que el usuario al momento de realizarlo deberá garantizar que el mismo se ejecutó de acuerdo a los lineamientos del Manual para la elaboración de estudios ambientales, como quiera que solo así podrá obtenerse un instrumento confiable y viable para efectuar la evaluación de un proyecto sujeto a licenciamiento ambiental.

Al respecto y en relación con el objeto de los Estudios de Impacto Ambiental, se observa que de acuerdo a lo establecido en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales – Criterios y Procedimientos-, expedido por el Ministerio de Medio Ambiente, los E.I.A, constan de 3 funciones analíticas: la identificación, la predicción y la evaluación de los impactos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.

RESOLUCION No: 000497 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL NO SE ACTUALIZA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL P.M.A., A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Por tanto, puede señalarse que la esencia de los Estudios de Impacto Ambiental, radica en la posibilidad de establecer y analizar a través de modelos de simulación los posibles impactos que se generen bajo un millar de situaciones hipotéticas o escenarios¹, de ahí entonces radica su importancia para la toma de decisiones.

Adicionalmente el Decreto 1076 de 2015, señala en su Artículo 2.2.2.3.5.2.: *"Criterios para la evaluación del estudio de impacto ambiental. La autoridad ambiental competente evaluará el estudio con base en los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de proyectos. Así mismo deberá verificar que este cumple con el objeto y contenido establecidos en los artículos 14 y 21 del presente decreto; contenga información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación de los impactos, especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar, así como las medidas de manejo ambiental correspondientes"*.

En este sentido igualmente define el decreto 1076 en el artículo 2.2.2.3.1.1. Plan de Manejo Ambiental *"como el conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, o actividad."*

El plan de manejo ambiental podrá hacer parte del estudio de impacto ambiental o como instrumento de manejo y control para proyectos obras o actividades que se encuentran amparados por un régimen de transición.

Que el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales, elaborado por parte del MADS y se adoptó mediante Resolución N°1552 de 2005, señalando en su artículo 2 lo siguiente:

"Artículo 2°. Los manuales que por este acto administrativo se adoptan, son un instrumento de consulta obligatoria y orientación de carácter conceptual, metodológico y procedimental, por parte de las autoridades ambientales competentes, para la evaluación y seguimiento de los proyectos que requieren licencia ambiental y/o establecimiento de planes de manejo ambiental".

Que la Resolución N°1503 de 2010, adoptó la metodología para la presentación de los estudios ambientales, se incluyó el modelo de almacenamiento de información geográfica o GEODATABASE como sustento de los estudios de impacto ambiental y demás estudios presentados ante la autoridad ambiental para la obtención de los diferentes instrumentos de control.

Así entonces, se reconoce la importancia de este instrumento de base de datos geográfica para no solo evaluar la solicitud de licenciamiento, sino también se constituye como una herramienta de la autoridad ambiental para contar con la información geo referenciada y así lograr facilitar la toma de decisiones en cada caso.

DECISIÓN A ADOPTAR

Se infiere de lo anotado que la actividad de la empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA, requiere ser licenciada por esta Entidad, pero teniendo en cuenta que esta operaba desde hace tiempo, es decir realizaba la actividad de producción de productos químicos desde 1996, se estableció el Plan de Manejo Ambiental como parte del Estudio de Impacto Ambiental que debía presentar dicha empresa para su licencia ambiental, ello en consideración al régimen de transición que

¹Manual de Evaluación de Estudios Ambientales: Criterios y procedimientos / Bogotá. Ministerio de Medio Ambiente. 2002. Pág. 162.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.

RESOLUCION No: 000497 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL NO SE ACTUALIZA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL P.M.A., A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

estableció claramente el artículo 2.2.2.3.1.1. del decreto 1076 de 2015, en el párrafo definiendo que este plan podrá hacer parte del estudio de impacto ambiental o como instrumento de manejo y control para proyectos obras o actividades que se encuentran amparados por un régimen de transición, en este sentido se revisó y evaluó el contenido de P.M.A., con ocasión a su actualización para nuevas actividades y esta Entidad considera que la información contenida no cumple con los criterios técnicos definidos por el manual de evaluación de estudios ambientales, lo que implica que la documentación presentada por el solicitante carece de la idoneidad y validez para garantizar una adecuada evaluación de la actividad² a ser licenciada y por ende no resulta suficiente para el otorgamiento del instrumento de control, para el caso el establecimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Por lo anterior se da aplicabilidad a lo consignado en el Parágrafo Cuarto³ del Artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015, norma que determina "De la evaluación del estudio de impacto ambiental", toda vez que es evidente que el Estudio presentado NO cumple a cabalidad con los requisitos mínimos señalados, y no se encuentra conforme al Manual de Evaluación de Estudios Ambientales expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Lo anterior en consideración a lo definido en los artículos 2.2.2.3.6.1; 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015, De la evaluación del estudio de impacto ambiental, en este sentido nuestro ordenamiento jurídico nos da herramientas que permiten resolver, solucionar o remover obstáculos en los procesos, para el caso es procedente dar aplicabilidad a la fuente del derecho ANALOGIA, es decir que si bien es cierto se establece un procedimiento expedito para otorgar licencias ambientales, no es menos cierto que podemos adecuar parte de este procedimiento a establecimiento de los Planes de Manejo Ambiental, en esta instancia nos referimos a NO actualizar el Plan de Manejo Ambiental P.M.A., así lo define la Corte Constitucional Analogía en la Sentencia C-284/15.

...(...)

Esta expresión, contenida en el artículo 230 ha sido entendida "en un sentido material" de manera que comprende todas las normas (i) adoptadas por las autoridades a quienes el ordenamiento jurídico les reconoce competencias para el efecto y (ii) siguiendo el procedimiento o las formas fijadas con ese propósito. En ese sentido la "ley" incluye no solo las normas dictadas por el Congreso de la República sino también –y entre otros cuerpos normativos- los Decretos expedidos por el Presidente de la República, así como las disposiciones adoptadas -en desarrollo de sus atribuciones constitucionales- por el Consejo Nacional Electoral (Art. 265), la Contraloría General de la República (Art. 268), el Banco de la República (Arts. 371 y 372) y el Consejo Superior de la Judicatura (Art. 257). El amplio concepto de ley, necesario para comprender todas las formas de regulación que prevé la Carta, no implica que entre sus diferentes componentes no existan las relaciones jerárquicas propias de un ordenamiento escalonado. Esas relaciones –necesarias para definir la validez de las normas- se establecen a partir de criterios relativos (i) a su contenido dando lugar, por ejemplo, a que las leyes aprobatorias de tratados en materia de derechos humanos, las leyes estatutarias y las leyes orgánicas ostenten una especial posición en el ordenamiento jurídico; (ii) al órgano que la adopta de manera tal que, por ejemplo, una ley adoptada por el Congreso se superpone a un decreto reglamentario expedido por el Presidente de la República; o (iii) al procedimiento de aprobación conforme al cual normas con un procedimiento agravado de expedición tienen primacía respecto

²a) numeral 4 del artículo 2.2.2.3.2.3 Decreto 1076 /2015, "En el sector eléctrico: licencia ambiental para a) La construcción y operación de centrales generadoras con una capacidad mayor o igual a 10 y menor de 100 MW, diferentes a las centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico."

³Parágrafo Cuarto artículo 2.2.2.3.6.3 decreto 1076/2015."Cuando el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) no cumpla con los requisitos mínimos del Manual de Evaluación de Estudios Ambientales la autoridad ambiental mediante acto administrativo dará por terminado el trámite y el solicitante podrá presentar una nueva solicitud".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.

RESOLUCION No: **000497**, DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL NO SE ACTUALIZA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL P.M.A., A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

de otro tipo de leyes, lo que ocurre por ejemplo en la relación entre los actos legislativos y las leyes aprobadas por el Congreso. En adición a ello, existen variadas competencias normativas de las entidades territoriales que, en virtud de las reglas que rigen la armonización del principio unitario y autonómico, se encuentran en una relación o de coexistencia, o de complementariedad o de subordinación, con las atribuciones de autoridades del orden nacional. Las normas adoptadas por las autoridades de Municipios, Distritos o Departamentos en ejercicio de las competencias previstas directamente por la Carta, por ejemplo en los artículos 300, 305, 313 y 315, se encuentran entonces también comprendidas por el concepto de "ley" del artículo 230 de la Carta.

...(...)

6.2.4. En síntesis, la seguridad jurídica (arts. 1, 2 y 83) y la igualdad de trato (art. 13) exigen de las autoridades judiciales el cumplimiento de varios deberes. En primer lugar, sus decisiones deben fundamentarse en las fuentes del derecho que el ordenamiento ha previsto. En segundo lugar, la aplicación del derecho debe atender las reglas que para su interpretación haya establecido la ley. En tercer lugar, las decisiones judiciales actuales deben guardar coherencia con las decisiones previas. En cuarto lugar, el precedente judicial debe seguirse y la separación del mismo demanda el cumplimiento de cargas argumentativas especiales.

En mérito de lo anterior se;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO SE ACTUALIZA el Plan de Manejo Ambiental para la actividad de producción de químicos, presentado por la empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA, identificada con Nit 860.030.806-2, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA., identificada con Nit 860.030.806-2, representada legalmente por el señor Arnulfo Cabrera Ospino, debe presentar la actualización del Plan de Manejo Ambiental de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, es decir presentar el correspondiente Plan de Manejo Ambiental de acuerdo a la Metodología General para la presentación de Estudios Ambientales adoptada mediante Resolución 1503 de 2010, y modificada por la Resolución 1415 de 2012.

ARTICULO TERCERO: El Informe Técnico N° 000242 del 18 de abril de 2017, actos administrativos relacionados en este proveído y demás documentos del expediente 2002 -025, hacen parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA., identificada con Nit 860.030.806-2, representada legalmente por el señor Arnulfo Cabrera Ospino, deberá Publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.

000497

RESOLUCION No:

DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL NO SE ACTUALIZA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL P.M.A., A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

13 JUL. 2017

Dada en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP.2002-025

INF 242 ,245 18/4/2017

Proyectó: M. Garcia. Contratista/Odair Mejia M. Supervisor

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido. Subdirección Gestión Ambiental

VoBo: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (C).